

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### FUENSALIDA

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2012, aprobó, provisionalmente, modificaciones a la Ordenanza general reguladora del tráfico.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 57, de 9 de marzo de 2012. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 10 de marzo de 2012 y terminó el 16 de abril de 2012, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 49.c) y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, señalándose que hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985 no entrará en vigor. El texto íntegro de las modificaciones a la ordenanza es el siguiente:

#### ANEXO I

##### **Artículo 4.- Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.**

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de la Policía Local de Fuensalida, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualquier otra.

##### **Artículo 7.- Colocación de las señales.**

Corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue, a propuesta del Jefe de la Policía Local, autorizar la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza, excepto en casos de parada de emergencia, y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

##### **Artículo 8.- Formato de las señales.**

La señalización es el conjunto de señales y órdenes de los agentes de circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a éstos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación. Todos los usuarios de las vías objeto de la

ley están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentran en las vías por las que circulan.

##### **Artículo 9.- Modificación de las señales.**

Se prohíbe, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización de la autoridad competente.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales de tráfico o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

##### **Artículo 23.- Carga de vehículos y transporte de personas y mercancías o cosas.**

En relación con la carga y ocupación de vehículos queda expresamente prohibido:

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en el Real Decreto 1428 de 2003 que aprueba el Reglamento General de Circulación. Cuando el exceso de ocupantes sea igual o superior al 50 por 100 sobre lo autorizado, excluido el conductor, la infracción tendrá la consideración de grave.

##### **Artículo 27.- Normas sobre bebidas alcohólicas y estupefacientes.**

Se prohíbe conducir vehículos a motor y bicicletas con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente estén establecidas en el Real Decreto 1428 de 2003 que aprueba el R.G.C y, en todo caso, bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares.

##### **Artículo 28. Persona obligadas.**

Los conductores de vehículos a motor y bicicletas vendrán obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior.

##### **Artículo 32.- Obligaciones de los conductores en caso de accidente.**

Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes medidas:

Todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente sin estar implicado en el mismo deberá cumplir las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su colaboración o se hubiesen personado en el lugar del hecho los servicios de emergencia, la autoridad o sus agentes.

##### **Artículo 39.- Límite de velocidad.**

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas de la localidad de Fuensalida, será de 40 kilómetros/hora.

Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a éstos: 25 kilómetros/hora.

1. Vehículos que transporten mercancías peligrosas transporte escolar y de menores 30 kilómetros/hora.

#### Artículo 42.- Distancia de seguridad.

Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de disminución de velocidad del vehículo que le precede pueda conseguir la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado, espacio de seguridad, que deberá ser respetado por el resto de los conductores incluidos los de motocicletas y ciclomotores.

#### Artículo 43.- Normas sobre preferencia de paso.

Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

2. En las intersecciones, conforme a la señalización que la regule.

3. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, con la excepción de al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.

#### Artículo 54.- Transporte escolar y de menores.

1. En aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por transporte escolar urbano el transporte discrecional reiterado de escolares, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular complementario, con origen en un centro de enseñanza o con destino en éste y que el vehículo circule dentro del término municipal.

2. Se considerará transporte urbano de menores el transporte no incluido en el artículo precedente, realizado en vehículos automóviles de más de nueve plazas, incluida la del conductor, sea público o de servicio particular complementario, cuando al menos las tres cuartas partes de viajeros sean menores de dieciseis años de edad.

#### Artículo 67.- Ocupación de la vía con actividades e instalaciones.

Toda ocupación de vía así como la realización de obras o instalaciones en las vías de Fuensalida requiere autorización administrativa expresa del Ayuntamiento de Fuensalida.

#### Artículo 75.- Retirada del vehículo.

La Administración Municipal podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la Autoridad competente, según aquél se encuentre dentro o fuera de poblado, en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el Patrimonio Público.

2. Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública. Se presumirá racionalmente su abandono y se podrá ordenar el traslado del vehículo a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación: en los siguientes casos:

Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

a. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

b. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al centro autorizado de tratamiento.

3. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo e, el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura

Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

4. En aquellos casos en que se estime conveniente, conforme a lo establecido en la Ley 18 de 2009 que reforma el Real Decreto Legislativo 338 de 1990, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

La Autoridad Municipal determinará el lugar donde se depositen los vehículos retirados, procediendo a la notificación a su titular en un plazo de veinticuatro horas.

#### Artículo 76.- Circunstancias que motivan la retirada del vehículo.

17. Cuando esté estacionado en un carril de circulación

#### Artículo 77.- Depósito del vehículo.

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine el responsable del servicio de retirada.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente

#### Disposición adicional.

El tablón edictal de sanciones de tráfico (TESTRA). El funcionamiento, la gestión y la publicación en el tablón edictal de sanciones de tráfico (TESTRA), se hará con pleno sometimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15 de 1999, de 13 de diciembre, y conforme a los requisitos exigidos por la Ley 11 de 2007, de 22 de junio.

#### Disposición final.

La presente ordenanza, entrará en vigor transcurridos quince días desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

### ANEXO II. CUADRO DE SANCIONES

Las infracciones a la presente Ordenanza de Tráfico del excelentísimo Ayuntamiento de Fuensalida, serán sancionadas de acuerdo con el siguiente cuadro sancionador:

O.M.T	8	Circular con un dispositivo homologado orientado hacia atrás en asiento de pasajero protegido con Airbag activado.	G	200€	
O.M.T	12	No utilizar el cinturón de seguridad, el pasajero del vehículo reseñado.	G	200€	
O.M.T	22	No utilizar el cinturón de seguridad el pasajero de los vehículos de transporte de mercancías con M.M.A. inferior a 3.500 k, dispuestos para el transporte simultaneo de personas o mercancías.	G	200€	
O.M.T	32	No utilizar el cinturón de seguridad el pasajero de vehículos de más de nueve plazas incluido el conductor	G	200€	
O.M.T	42	No utilizar el cinturón el pasajero de motocicletas, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadriciclos que estén dotados de dichos sistemas.	G	200€	
O.M.T	12	No utilizar el casco homologado el pasajero de un ciclomotor.	G	200€	
O.M.T	22	No utilizar el casco homologado el pasajero de una motocicleta con o sin sidecar.	G	200€	
O.M.T	32	No utilizar el casco homologado el pasajero de un vehículo de tres ruedas o cuadriciclo.	G	200€	

O.M.T	42	No utilizar el casco homologado el pasajero de un vehículo especial tipo Quad	G	200€	
O.M.T	51	No utilizar el casco homologado el conductor de una bicicleta cuando circulen por una vía interurbana.	G	200€	
O.M.T	52	No utilizar el casco homologado el pasajero de una bicicleta cuando circulen por una vía interurbana.	G	200€	
O.M.T	61	No utilizar el chaleco reflectante homologado, el conductor de turismos, autobuses, de transporte de mercancías, vehículos mixtos, conjunto de vehículos no agrícolas y los de vehículos piloto y sus auxiliares.	G	200€	
O.M.T	62	No utilizar el chaleco reflectante homologado, el pasajero de turismos, autobuses, de transporte de mercancías, vehículos mixtos, conjunto de vehículos no agrícolas y los de vehículos piloto y sus auxiliares.	G	200€	
O.M.T	3	No hacer desaparecer los antes posible un obstáculo o peligro sobre la vía por quien lo hubiera creado. (Deberá detallarse el obstáculo creado).	MG	500€	
O.M.T	4	No señalar de forma eficaz el obstáculo o peligro creado. (Deberá detallar la señalización empleada o la falta de la misma)	MG	500€	
O.M.T	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía	Puntos
O.M.T	1	No comunicar a la Autoridad competente la producción de daños en la señalización a causa de un accidente.	G	200€	
O.M.T	2	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos vehículos prohibida dicha forma de circular.	G	200€	
O.M.T	1	Celebrar una prueba competitiva o deportiva en la vía pública sin autorización.	M G	500€	
O.M.T	7	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	G	200€	
O.M.T	10	Circular sin la debida precaución causando molestias al resto de los usuarios que transitan por la vía	G	200€	
O.M.T	16	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio suficiente que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisión.	G	200€	4

O.M.T	7	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho, no señalizado al efecto.	G	200€	4
O.M.T	8	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el tráfico en tramos señalizados en obras.	G	200€	4
O.M.T	10	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.	G	200€	4
O.M.T	11	No respetar el orden de preferencia en un estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente deba dar marcha atrás.	G	200€	4
O.M.T	3	Adelantar, fuera de poblado a un vehículo de dos ruedas, sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo, y en todo caso sin dejar la separación lateral de 1.5 m.	G	200€	
O.M.T	6	Adelantar fuera de poblado el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro	G	200€	ELIMINADO
O.M.T	3	Adelantar en un paso para peatones (Salvo cuando concurren las excepciones que lo permiten)	G	200€	

Artículo 48. Utilización del alumbrado.

O.M.T	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía	Puntos
O.M.T	1	Circular con un vehículo entre el ocaso y la salida del sol sin utilizar el alumbrado reglamentario	G	200€	
O.M.T	4	Circular con un vehículo en situaciones de falta o disminución de la visibilidad, sin el alumbrado reglamentario.	G	200€	
O.M.T	5	Circular con un vehículo sin llevar encendido el alumbrado de gálibo cuando esté obligado a ello.	G	200€	
O.M.T	7	Circular con el vehículo con el alumbrado de largo alcance o de carretera, produciendo deslumbramientos al resto de los usuarios.	G	200€	
O.M.T	8	Circular por vía interurbana insuficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin el alumbrado de cruce o de corto alcance.	G	200€	

O.M.T	9	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce o corto alcance produciendo deslumbramiento a otros usuarios, ya sea de frente o por los espejos retrovisores.	G	200€	
O.M.T	11	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	G	200€	
O.M.T	12	No tener encendidas las luces de posición, o gálibo en su caso un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	G	200€	
O.M.T	13	Parar en una vía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición.	G	200€	
O.M.T	14	No utilizar el alumbrado de antiniebla delantero o trasero, o de largo alcance en situaciones en que disminuya sensiblemente la visibilidad.	G	200€	
O.M.T	2	No respetar un peatón las señales de los agentes de autoridad que regulan la circulación (especificar la instrucción incumplida)	G	200€	

**Artículo 58. Prohibición de parada.**

O.M.T	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía	Puntos
O.M.T	6	Parar en una zona de visibilidad reducida.	G	200€	
O.M.T	10	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	G	200€	
O.M.T	11	Parar en el lugar indicado dificultando la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes les afecte.	G	200€	
O.M.T	16	Parar sobre refugio, isletas y restantes elementos canalizadores del tráfico.	G	200€	
O.M.T	17	Parar en un puente, paso elevado, o debajo de túnel.	G	200€	

**Artículo 63. Prohibición del estacionamiento.**

O.M.T	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía	Puntos
O.M.T	9	Estacionar en doble fila.	G	200 €	
O.M.T	15	Estacionar en vía interurbana en zona de visibilidad reducida.	G	200€	
O.M.T	17	Estacionar en un paso para peatones.	G	200€	

O.M.T	20	Estacionar de forma que se impida la salida o la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente parado o estacionado.	G	200€	
O.M.T	24	Estacionar en lugar reservado para vehículos de transporte público.	G	200€	
O.M.T	25	Estacionar en lugar reservado para vehículos de servicios de urgencia y de seguridad.	G	200€	
O.M.T	26	Estacionar frente a un inmueble impidiendo el acceso o salida al mismo de personas.	G	200€	
O.M.T	30	Estacionar delante de edificio de acceso a espectáculos o establecimientos públicos, durante la hora de celebración de los mismos.	G	200€	
O.M.T	38	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación, o constituyendo grave riesgo para los demás usuarios.	G	200€	
O.M.T	39	Estacionar dificultando la visibilidad de la señalización al resto de usuarios a los que afecte dicha señalización.	G	200€	
O.M.T	45	Estacionar sobre la acera, zonas peatonales, o ajardinadas ocasionando peligro u obstaculizando gravemente la circulación	G	200 €	

Fuensalida 27 de abril de 2012.- El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.

N.º I.-4173